

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y LOS CEDENTES.

Entre **ELIANA ZAPATA RUIZ**, mayor de edad y vecina de Bello, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'017.212.569 de Medellín, **ERIKA SOLANGE IMBETT VARGAS**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.887.861 de Barranquilla, **GIOVANNI BARRERA TORRES**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.181.381 de Sogamoso, actuando en nombre propio con domicilio en la ciudad de Bello y Medellín, en su respectivo orden, quienes en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará "**LOS CEDENTES**"; y **JUAN GUILLERMO PEREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.730, actuando como Rector y Representante Legal del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO**, establecimiento público de Educación Superior del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, creado por decreto 180 de 1992, previa autorización del Concejo de Medellín, mediante Acuerdo No 42 de 1991, y cuyo carácter académico fue reconocido mediante resolución 6190 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT 800.214.750-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; quien en adelante se denominará "**LA CESIONARIA**"; Han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se regirá por las normas legales y estatutarias que rigen la materia y en particular por las cláusulas acá estipuladas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **LOS CEDENTES** son personas que se dedican a la docencia y la investigación y se encuentran vinculadas al ITM así: **ELIANA ZAPATA RUIZ** como contratista del Departamento de Diseño de la Facultad de Artes y Humanidades y estudiante de la Maestría en Gestión de la Innovación Tecnológica, Cooperación y Desarrollo Regional de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; **ERIKA SOLANGE IMBETT VARGAS** como docente ocasional tiempo completo en el Departamento de Diseño de la Facultad de Artes y Humanidades, y **GIOVANNI BARRERA TORRES** como docente vinculado de la Facultad de Artes y Humanidades.

SEGUNDA. Que **LA CESIONARIA** es una Institución Universitaria de Educación Superior de carácter público que se dedica a las actividades de docencia, investigación, desarrollo, innovación, transferencia y extensión a través de los diversos programas y servicios que imparte, y en virtud de sus funciones, realiza a través de sus investigadores, docentes, estudiantes, contratistas, dependientes, etc., proyectos de investigación básica y aplicada, desarrollo e innovación.

TERCERA. Que **LOS CEDENTES** han participado en el desarrollo de una creación denominada de forma preliminar "**DISPOSITIVO ARTICULADO PARA LA APERTURA GRADUABLE DE EXTREMIDADES INFERIORES**" y que consiste en una invención que soluciona los problemas de tamaño, usabilidad e higiene de los dispositivos convencionales y proporciona un dispositivo articulado para la apertura graduable de extremidades inferiores. El dispositivo comprende un primer elemento de soporte y un segundo elemento de soporte, en donde las porciones inferiores del primer y segundo elemento de soporte se ubican en la parte interior de las extremidades inferiores del usuario. Además, el dispositivo de la invención comprende un elemento de unión que une el primer elemento de soporte y el segundo elemento de soporte en una región intermedia y permite la articulación de los dos elementos de soporte y un trinquete de ajuste unido a las porciones superiores de los elementos de soporte que permite la apertura gradual y fijación de una posición de las extremidades inferiores, en adelante **LA CREACIÓN**.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y LOS CEDENTES.**

CUARTA. Que, en virtud de su(s) aporte(s) creativo o inventivo en la realización de LA CREACIÓN, EL/LOS CEDENTE(S) es/son titular(es) de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que la ley reconoce o pueda reconocer a los inventores o creadores, incluyendo los derechos de propiedad industrial sobre LA CREACIÓN.

QUINTA. Que cada parte también podrá denominarse para efectos de este contrato de forma individual como **"LA PARTE"** y de forma colectiva como **"LAS PARTES"**.

SEXTA. Que LAS PARTES están en capacidad de obligarse y obligar a la entidad que representan y por lo tanto no están incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento.

En consecuencia, LAS PARTES aceptan y se obligan mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Regular las relaciones entre LAS PARTES relativas a sus deberes y obligaciones en cuanto a la cesión de los derechos de propiedad industrial que se ceden en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CEDENTE:

1. Transferir a título universal, exclusivo y gratuito, sin limitaciones de modo o forma de explotación y lugar de explotación y ejercicio de derechos, a favor de LA CESIONARIA la totalidad de los derechos de Propiedad Industrial de contenido patrimonial de los que actualmente es titular o pueda llegar a ser titular sobre LA CREACIÓN.
2. Esta transferencia de derechos tendrá una duración equivalente a la totalidad del término de vigencia de los derechos de propiedad industrial reconocidos por las leyes nacionales a los creadores de LA CREACIÓN.
3. Entregar y transferir a LA CESIONARIA o a quien esta designe, la totalidad de la información, datos y conocimiento que requiera para poder disfrutar completamente su titularidad sobre los derechos de propiedad industrial de contenido patrimonial que se le transfieren.
4. Suscribir los documentos que sean necesarios para que LA CESIONARIA pueda usar, transferir y explotar LA CREACIÓN.
5. Abstenerse de divulgar o revelar a terceras personas información relativa a LA CREACIÓN, incluyendo sus características, partes integrantes, modo de construcción, modo de utilización, metodologías, planos, etc., a menos que sea previa y expresamente autorizado por LA CESIONARIA.
6. Suscribir la totalidad de los documentos que sean necesarios para que LA CESIONARIA pueda realizar trámites de protección de LA CREACIÓN ante las autoridades nacionales e internacionales.
7. Utilizar medidas de seguridad razonables físicas, operativas, logísticas y jurídicas tendientes a propender porque la información relativa a LA CREACIÓN conserve su integridad y su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

Página 2 de 4

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y LOS CEDENTES.**

CLÁUSULA TERCERA. TITULARIDAD DE LA CREACIÓN. En virtud del presente acuerdo, LA CESIONARIA se considerará la titular única de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que reposaban en cabeza de EL/LOS CEDENTE(S), y en consecuencia podrá realizar, en nombre propio o a través de terceros, todos los actos y actividades que esta titularidad le permite incluyendo pero no limitándose al uso, la protección, la explotación, la reproducción, fabricación, importación, exportación, transferencia, licencia, constitución de garantías, modificación, alteración y reparación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo estipulado en la presente cláusula, LA CESIONARIA queda facultada para solicitar la protección de LA CREACIÓN ante las autoridades nacionales e internacionales como titular de los derechos de propiedad industrial, y/o podrá solicitar la modificación del registro existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cesión de derechos tendrá efecto en la totalidad de países del mundo.

CLÁUSULA CUARTA. CREACIÓN ORIGINAL. EL/LOS CEDENTE(S) declara(n) que LA CREACIÓN es original y fue realizada por él/ella/ellos de forma individual, sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual o derechos legales o contractuales de terceros.

PARAGRAFO. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de Propiedad Industrial cedidos en virtud del presente instrumento, EL/LOS CEDENTE(S) asumirá(n) toda la responsabilidad legal y patrimonial y saldrá en defensa de LA CESIONARIA. Por tanto, para todos los efectos LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe

CLÁUSULA QUINTA. EL/LOS CEDENTE(S) declara(n) que no ha(n) cedido ni licenciado o de cualquier forma transferido los derechos que cede(n) en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad, reserva y/o secreto sobre la información relativa a LA CREACIÓN que se establece en el presente tendrá una duración igual al tiempo en el que la información conserve su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GRATUIDAD DE LA TRANSFERENCIA. Los CEDENTES reconocen que no esperan ningún tipo de contraprestación en virtud de la celebración del presente contrato toda vez que LA CREACIÓN fue realizada en virtud de sus obligaciones para con el ITM o por cuenta y riesgo del ITM como lo establece el artículo 24 del Estatuto de Propiedad Intelectual del ITM (Acuerdo 034 del 26 de Julio de 2013).

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que todos los gastos y tributos que se originen en la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por LA CESIONARIA.

CLÁUSULA OCTAVA. EFECTOS DE LA TOLERANCIA. La mera tolerancia de LA CESIONARIA ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de una o algunas de las obligaciones estipuladas no constituye aceptación del LA CESIONARIA ni renuncia a sus derechos y no eximirá al CEDENTE del cumplimiento de sus demás obligaciones en virtud de este acuerdo y la ley vigente.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y LOS CEDENTES.**

CLÁUSULA NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente acuerdo será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia que surja sobre el nacimiento, ejecución y terminación del presente acuerdo será solucionada de la siguiente manera:

1. Mediante arreglo directo entre ellas. Esta etapa tendrá una duración de 20 días a partir de la comunicación escrita que una parte haga a la otra de la existencia y contenido de la controversia.
2. Una vez concluida la etapa del arreglo directo sin haber llegado a un acuerdo, LAS PARTES tratarán de solucionar la controversia mediante audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín ante un conciliador inscrito en la lista de Conciliadores y Árbitros de la Cámara de Comercio de Medellín.
3. Una vez agotadas las etapas de arreglo directo y conciliación sin ser posible llegar a un acuerdo, LAS PARTES quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o contenciosa de acuerdo con el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. LAS PARTES declaran que se encuentran disponibles para efectos de correspondencia, comunicaciones y notificaciones en las siguientes direcciones:

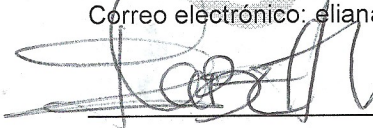
LA CESIONARIA

Teléfono. 440 5100
Dirección. Calle 75 No 75-101
www.itm.edu.co

LOS CEDENTES

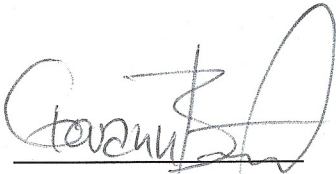


Eliana Zapata Ruiz
Dirección: Calle 27 # 58 BB 80 Bello
Teléfono: 4405100 ext. 5380
Móvil: 3008366462
Correo electrónico: elianazapataruiz@gmail.com



Erika Solange Imbett Vargas
Dirección: Calle 44 # 94 - 73. Apto 506. Medellín
Teléfono: 4405100 ext. 5380
Móvil: 3008467708
Correo electrónico: ekataekavali@hotmail.com

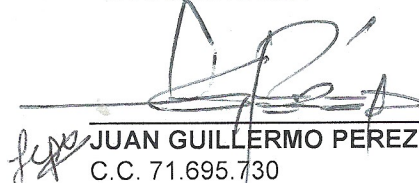
CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y LOS CEDENTES.



Giovanni Barrera Torres
Dirección: Calle 75 # 75 – 101 Medellín.
Teléfono: 4405100 ext. 5380
Móvil: 3229464730
Correo electrónico: gbarrerat01@gmail.com

En señal de acuerdo y comprensión de lo previamente estipulado, firman LAS PARTES en 4
ejemplares de igual valor, en la ciudad de Medellín (Colombia). El día 31 de agosto de 2019.

“LA CESIONARIA”



JUAN GUILLERMO PEREZ ROJAS,
C.C. 71.695.730
Rector
INSTITUTO TECNOLÓGICO
METROPOLITANO
Medellín, Colombia.



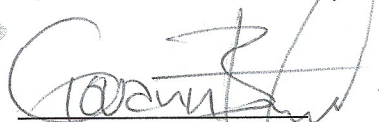
“LOS CEDENTES”



Eliana Zapata Ruiz
CC: 1'017.212.569 de Medellín



Erika Solange Imbett Vargas
CC: 32.887.861 de Barranquilla



Giovanni Barrera Torres
CC: 74.181.381 de Sogamoso